



Bruselas, 14.2.2020
C(2020) 869 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14.2.2020

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)



Bruselas, 14.2.2020
C(2020) 869 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14.2.2020

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14.2.2020

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 9228 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2019.
- (2) El 26 de diciembre de 2019, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 8 de enero de 2020, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión evaluó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló ninguna observación.
- (4) Las autoridades competentes españolas han motivado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión².
- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE)

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, y cuya última modificación la constituye la Decisión de Ejecución C(2019) 3209 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019.

- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa afectaba a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La aprobación de la modificación del programa debe, por tanto, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del Acuerdo de Asociación. La modificación aprobada del programa también debe tenerse en cuenta a efectos de la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 8 de enero de 2020.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 26 de diciembre de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 14.2.2020

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA